REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno en sesión de 2 de octubre de 2012

Artículo 1. Objeto.

- El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Registro de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Alcalá (UAH), a los efectos de publicidad de las mismas en el ámbito universitario y del otorgamiento de la condición de asociación de estudiantes reconocida por la UAH.
- 2. Lo dispuesto en su articulado será de aplicación a las asociaciones de antiguos alumnos constituidas en el ámbito de la Universidad conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Dependencia.

El Registro de asociaciones de estudiantes de la UAH dependerá funcionalmente del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. En su organización y funcionamiento se respetará la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 3. Necesidad de inscripción.

La inscripción en este Registro es indispensable para tener la condición de asociación de estudiantes reconocida por la UAH y recibir cualquier tipo de dotación, ayuda o subvención con cargo al presupuesto de la Universidad.

Artículo 4. Fines.

Podrán inscribirse en el Registro de asociaciones de estudiantes de la UAH aquellas asociaciones que cumplan lo dispuesto en la Normativa de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Alcalá y tengan como fines la educación superior, el fomento y difusión de la cultura, la defensa de bienes y valores culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural, artístico o deportivo, o la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o de interés social.

Artículo 5. Inscripción.

- 1. Para la inscripción de una asociación habrán de cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que lo soliciten al menos veinte estudiantes matriculados en la UAH o veinte antiguos alumnos.
 - b) Que la asociación esté inscrita previamente en el Registro de asociaciones estatal o autonómico que corresponda.
 - c) Que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación sean estudiantes matriculados en la UAH (o lo hayan sido, para el caso de las asociaciones de antiguos alumnos).
 - d) Que al menos el 75% de los socios sean estudiantes matriculados en la UAH, o lo hayan sido, en el caso de las asociaciones de antiguos alumnos.
 - e) Que en los estatutos de la asociación se incluya expresamente a la UAH entre los beneficiarios del patrimonio de la asociación en caso de disolución de la misma.
- 2. Para la inscripción de una asociación deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de inscripción por duplicado firmada por veinte estudiantes matriculados en la UAH, o veinte antiguos alumnos en el caso de las asociaciones de antiguos alumnos. Asimismo se acompañará copia del DNI y de la tarjeta inteligente, resguardo de matrícula o cualquier otro documento acreditativo del requisito de ser estudiante o antiguo alumno. En todo caso, uno de los firmantes deberá ser el Presidente o representante legal de la asociación.

- b) Copia de la certificación de inscripción de la asociación en el correspondiente Registro de asociaciones, estatal o autonómico en función de su ámbito.
- c) Original del acta fundacional.
- d) Ejemplar duplicado de los estatutos de la asociación.
- e) Lista certificada de componentes de la Junta Directiva u órgano de representación.
- f) Certificado expedido por el órgano correspondiente de la asociación de que al menos el 75% de sus asociados son estudiantes matriculados en la UAH o lo han sido, en el caso de las asociaciones de antiguos alumnos.

Artículo 6. Asiento de inscripción.

La inscripción se practicará por resolución del Vicerrector competente en materia de estudiantes, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad, una vez verificada la solicitud de inscripción acompañada de los documentos reseñados en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 7. Permanencia.

Para la permanencia de una asociación en el Registro de asociaciones de estudiantes de la UAH, deberán cumplirse los siguientes requisitos al inicio de cada curso académico:

- a) Mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de asociaciones de estudiantes de la UAH. A estos efectos, la asociación durante el último trimestre del curso académico, presentará una lista de componentes de la Junta Directiva u órgano de representación y certificado expedido por el órgano correspondiente de la asociación de que al menos el 75% de sus asociados son estudiantes de algún centro de la UAH o han sido antiguos alumnos, en el caso de las asociaciones de antiguos alumnos.
- b) Realizar u organizar actividades propias de la asociación. A estos efectos, la asociación presentará al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, durante el último trimestre del curso académico, una memoria de actividades que incluya la justificación económica de las subvenciones recibidas, junto con el proyecto de actividades para el curso académico siguiente.

Artículo 8. Cancelación.

La cancelación del asiento de inscripción de una asociación registrada se producirá mediante resolución motivada del Vicerrector competente en materia de estudiantes, previo el oportuno expediente, por una de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigibles para su inscripción.
- b) Falta de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de permanencia o de inscripción que le sea requerida.
- c) Disolución de la asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 9. Efectos de la inscripción y cancelación de una asociación en el Registro de asociaciones de estudiantes de la UAH.

La inscripción y cancelación en el Registro de asociaciones de estudiantes de la UAH no afectará a la actividad de la asociación en otros ámbitos distintos del universitario ni a las inscripciones registrales practicadas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 10. Recursos.

Frente a las resoluciones derivadas de la aplicación de este Reglamento se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector conforme a la legislación administrativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

- 1. Las asociaciones inscritas en el correspondiente Registro con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas al mismo y conservarán su condición de asociaciones de la UAH y la plenitud de su capacidad, pero deberán adaptar sus estatutos en el plazo máximo de un año conforme a la Normativa de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Alcalá.
- 2. No obstante lo anterior, las asociaciones inscritas deberán declarar, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente Reglamento, que se encuentran en situación de actividad y funcionamiento, notificando al Registro la dirección de su domicilio social y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UAH.